



PUNTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO HAGA PÚBLICA LA PRETENSIÓN DE DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA VOCES POR LA VIDA INTERNACIONAL, A.C., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 417, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La asociación *Voces Unidas por la Vida Internacional A.C.*, a través de su representante legal, Rosa María Villegas Páramo, mediante escrito de fecha 15 de junio de 2020, solicitó la donación al municipio de un bien inmueble con una superficie mínima de 400 m² (cuatrocientos metros cuadrados), con la finalidad de establecer y fundar la primera clínica especializada en la atención a la mujer y la familia en el municipio de Guanajuato, la cual prestará sus servicios de manera gratuita.

SEGUNDO: La Dirección de Administración Urbana remitió el oficio con número DAU/1108/2020 de fecha 4 de agosto de 2020, dirigido a la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, solicitando información sobre la existencia de algún predio que cumpliera con las características descritas por la Asociación solicitante, a efecto de continuar con el trámite de donación y, en su caso, realizar una visita de inspección a la ubicación geográfica del predio con el objeto de que se informe sobre su situación física actual.

TERCERO: Una vez recibida la información por parte de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial mediante oficio DCIP-UCPI/0589/2020, de fecha 13 de agosto de 2020, la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, mediante el oficio DGMAOT-0710/-2020 de fecha 27 de agosto de 2020, emitió el dictamen para donación de un bien inmueble propiedad del Municipio de Guanajuato, Gto., a favor de la asociación *Voces Unidas por la Vida Internacional A. C.*, a través del cual manifiesta lo siguiente:

1. El predio se encuentra amparado mediante la Escritura Pública Numero 2725 (dos mil setecientos veinticinco) Tomo XIII (Décimo Tercero) de fecha 14 de octubre de 1993, dado ante la fe del Licenciado Gabriel R. Santoscoy Domenzain, Notario Público número 14, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 18 de Octubre de 1993, bajo el número 33046, folio 129 F-V del Libro, Primera sección de la Propiedad;
2. El predio está ubicado en Calle Don Perafán de Rivera, mismo que se encuentra dentro de la Colonia Fraccionamiento Los Alcaldes, del Municipio de Guanajuato;



3. El área solicitada cuenta con una superficie de 433.36 metros cuadrados, y que, **de acuerdo al levantamiento realizado por el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración**, está conformada por las siguientes medidas y colindancias:
- a) **Al Noreste:** 22.63 metros (Veintidós metros con sesenta y tres centímetros) con calle Perafán de Rivera;
 - b) **Al Suroeste:** 22.63 metros (Veintidós metros con sesenta y tres centímetros) con Hospital General de Guanajuato;
 - c) **Al Sureste:** 19.15 metros (Diecinueve metros con quince centímetros) con resto de propiedad Municipal; y,
 - d) **Al Poniente:** 19.15 metros (Diecinueve metros con quince centímetros) con un Módulo de Afiliación y Orientación del Seguro Popular de Guanajuato.

Destacando que, de acuerdo al análisis del Plan de Ordenamiento Territorial del Centro de Población de Guanajuato, Gto, así como del Reglamento de Zonificación, Uso y Destino del Suelo del Municipio de Guanajuato, el predio en general se encuentra ubicado en zona habitacional de densidad alta (H3), con un índice ocupacional de 301 a 340 habitantes por hectárea, y lotes con una superficie mínima de 105.00 metros cuadrados, siendo compatible con comercio de intensidad baja y media, además de encontrarse en la zona con los servicios de infraestructura de agua, drenaje, energía eléctrica y pavimento de concreto.

Además, se señaló que el inmueble solicitado se encuentra dentro de la traza autorizada del Fraccionamiento, el cual forma parte de las áreas de donación, teniendo un uso y destino de Equipamiento Urbano, manifestando asimismo que el predio no excede el 50% del área de donación, por lo que se considera factible su donación.

CUARTO: Que, conforme al artículo 417, fracción II, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Ayuntamiento puede enajenar mediante la figura de donación las áreas destinadas para la dotación de equipamiento urbano, a las personas jurídico-colectivas sin fines de lucro, que se constituyan para un beneficio común.

Sin embargo, para que la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación se encuentre en aptitud de dictaminar sobre la procedencia de la enajenación del predio señalado en los antecedentes descritos, es necesario que previamente el Ayuntamiento haga pública la pretensión de donar el inmueble referido a los colones del fraccionamiento en que se ubica, con el objeto de que puedan manifestarse por escrito en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la publicación de dicha pretensión; concluido ese plazo, esta



Comisión procederá al análisis y valoración de las manifestaciones que se viertan, y determinará lo que en derecho proceda.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 23, fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 81, 83, fracción IV y 83-5, fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

SEGUNDA: Para efecto de que la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación emita dictamen que resuelva sobre la donación del inmueble ubicado en Calle Don Perafán de Rivera, Colonia Fraccionamiento los Alcaldes del Municipio de Guanajuato, con un superficie total de 433.36 metros cuadrados, es necesario que previamente el Ayuntamiento haga pública la pretensión de donar dicho predio a los colonos de ese fraccionamiento; lo anterior, en términos de lo estipulado en el artículo 417, fracción II, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por lo anterior, se considera necesario que la Dirección de Comunicación Social del Municipio de Guanajuato genere la publicidad dirigida a los colonos del Fraccionamiento Los Alcaldes y, en caso de existir, a la asociación de colonos de dicho fraccionamiento, para que puedan manifestarse por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la publicación de la pretensión de donación del inmueble materia del presente.

En ese orden de ideas, se estima procedente someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento la presente propuesta de Punto de Acuerdo, a efecto de que se haga pública la pretensión de donación del inmueble ubicado en calle Don Perafán de Rivera, ubicado dentro del fraccionamiento los Alcaldes de esta ciudad capital, a favor de la asociación *Voces Unidas por la Vida Internacional A. C.*, con el objeto de que se funde y establezca la primera clínica especializada en la atención a la mujer y a la familia en el municipio de Guanajuato, la cual prestará sus servicios de manera gratuita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento el siguiente

ACUERDO



PRIMERO: Por lo expuesto en el considerando primero, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, es competente para proponer el presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO: En atención a lo expuesto en el considerando segundo, el Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en el artículo 417, fracción II, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, hace público a los colonos del Fraccionamiento Los Alcaldes, la pretensión de donar un bien inmueble ubicado en calle Don Perafán de Rivera, ubicado dentro del fraccionamiento Los Alcaldes de esta ciudad capital, y que cuenta con un superficie total de 433.36 metros cuadrados; en favor de la asociación *Voces Unidas por la Vida Internacional A.C.*, con el objeto de que se funde y establezca la primera clínica especializada en la atención a la mujer y a la familia en el municipio de Guanajuato, la cual prestará sus servicios de manera gratuita.

TERCERO: Se instruye a la Dirección de Comunicación Social a efecto de que se genere la publicidad dirigida a los colonos del Fraccionamiento Los Alcaldes y, en su caso, a la asociación de colonos de dicho fraccionamiento, para que, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, se manifiesten por escrito sobre la pretensión de donar el bien inmueble señalad en el punto primero de este Acuerdo, las cuales deberán ser remitidas a la Secretaría del Ayuntamiento para su turno a la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación.

La publicidad deberá ser clara en expresar la razón social de la asociación, los objetivos que persigue, el uso que dará al inmueble, así como los servicios que prestará.

Aprobado el presente punto de acuerdo, notifíquese a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que se ejecute en sus términos. Guanajuato, Guanajuato; 11 de noviembre de 2020.


Ing. Carlos Alejandro Chávez Valdez
Presidente


Arq. Lilia Margarita Rionda Salas
Secretaria


Lic. Magaly Liliana Segoviano Alonso
Vocal


Mtro. José Luis Vega Godínez
Vocal


Lic. Ana Bertha Melo González
Vocal